



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 03/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Vocales: Dña Elena BORRÁS ALCARAZ

D. Ángel LÓPEZ JUBETE

Secretaria en funciones:

Dña. Mª Carmen GUERRA FERNÁNDEZ

En Madrid, siendo las 18 horas del día 3 de agosto de dos mil once, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- SOLICITUD POR IMPAGO DEL JUGADOR D. SERGIO BERRIOS MARTOS CONTRA EL CLUB JUVENTUD DEPORTIVA ARRATE.-

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO: El pasado 2 de agosto de 2011 tuvo entrada en este C.N.C. un escrito remitido por el Gerente de la Asociación de Jugadores de Balonmano, D. Claudio Gómez, firmado y a nombre de D. Sergio Berrios Martos (en adelante, “el jugador”).

DOS: En dicho escrito se alegaba el incumplimiento de la obligación de pago en diversas ocasiones por parte del club en el que militaba el jugador la temporada anterior, Juventud Deportiva Arrate (en adelante, “el club”)

TRES: De dicho documento se extrae que el jugador reclamó con anterioridad al 1 de julio de 2011 cantidades que se le adeudaban por parte del club, admitiendo el posterior pago de todas ellas excepto una; cantidad que supuestamente se le adeuda en concepto de salario correspondiente a los meses de julio y agosto 2010. Dicha disputa se encuentra pendiente de asignación de árbitro para la resolución de la misma, siguiendo los cauces reglamentarios establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUATRO: Por ello, queda acreditada la existencia de una única disputa en cuanto a posible cantidad debida al jugador, sin que aún pueda calificárselle de deuda como tal a los efectos del art. 25 del mencionado Reglamento de Partidos y Competiciones.

Valorando lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 25 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece en su párrafo anteúltimo, inciso último, que “...se realizará (el descenso de categoría y demás medidas) después del informe favorable y estudio de los casos en concreto de la Comisión Paritaria oportuna y/o Mixta oportuna”; Además, en el párrafo final, inciso último, establece que “Estas deudas se acreditarán en la Comisión Paritaria y/o Mixta que será quien se lo comunique a la R.F.E.B.M.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º - 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



SEGUNDO: Por su parte, el art. 6 del Anexo I al III Convenio Colectivo de Balonmano Profesional determina que es competencia de la Comisión Paritaria, entre otras, facilitar a los órganos jurisdiccionales de la R.F.E.B.M., cuando se considere oportuno, el informe previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M.

Estudiados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, así como la normativa mencionada y demás reglamentos de aplicación,

ESTE C.N.C. RESUELVE:

Inhibirse de conocer sobre el asunto, en tanto llegue, de darse el caso, el momento procesal correspondiente y este C.N.C. reciba el informe pertinente por parte de la Comisión Paritaria.

2.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

3.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18 horas y 30 minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**LA SECRETARIA EN FUNCIONES DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Mª Carmen GUERRA FERNÁNDEZ.